

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0042-R

Puerto Baquerizo Moreno, 03 de marzo de 2023

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República, establece que: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...)”;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, bajo el criterio de “Que es necesario que el Régimen Especial de la provincia de Galápagos disponga de un marco legal, mismo que debe hallarse en armonía con el ordenamiento constitucional vigente en el Ecuador;”, expidió la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS (LOREG 2015), la cual fue publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial número 520 del 11 de junio de 2015;

Que, el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispone: “Atribuciones de la Secretaría Técnica. -Son atribuciones de la Secretaría Técnica, las siguientes: (...) 10.- Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residencia permanente, temporal o transeúnte prevista en la presente ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto;

Que, el artículo 45 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, indica: “La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno revocará, de oficio o a petición de parte, la calidad de residente temporal al auspiciado o contratado que incurra en cualquiera de las siguientes causas: a) Por cumplir funciones o realizar trabajos para los cuales no fue autorizado su ingreso a la provincia de Galápagos; b) Por el vencimiento del período para el cual fue autorizado su ingreso a la provincia de Galápagos en calidad de residente temporal, y no haber abandonado voluntariamente la misma en el plazo de setenta y dos horas; y, c) Si hubiere sido notificado mediante boleta con la obligación de salir de la provincia de Galápagos y no lo hiciere dentro del plazo de setenta y dos horas. La Secretaría Técnica procederá, además, a dejar sin efecto la respectiva credencial de residente temporal.

Que, el artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG, señala: “La Secretaría

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0042-R

Puerto Baquerizo Moreno, 03 de marzo de 2023

Técnica del Consejo de Gobierno, procederá a la revocatoria de las calidades de turista o transeúnte cuando los titulares de las mismas realizaren actividades distintas a aquellas por las que se autorizó su ingreso a la provincia de Galápagos. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, las visitas que la persona con la calidad de transeúnte realice a las áreas naturales protegidas y zonas pobladas de la provincia de Galápagos, siempre que hubiere previamente pagado la respectiva tasa por conservación de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 14 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: “Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia, y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;

Que, el artículo 70 de la norma ibídem establece: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”; así mismo el artículo 72, numeral 2, indica que queda prohibido delegar competencias ejercidas por delegación;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: “Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”

Que, con resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió: “Designar en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez”;

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0042-R

Puerto Baquerizo Moreno, 03 de marzo de 2023

Que, conforme la resolución Nro. 001-CGREG-06-01-2023, de 06 de enero de 2023, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, constando en el numeral 1.3.2.2 dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias en su literal d) Autorizar, negar o revocar las solicitudes de las categorías migratorias de residentes permanentes, temporales, transeúntes y turistas que hayan sido delegadas por parte de la Secretaría Técnica;

Que, en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación y desconcentración que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los trámites operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Secretaría Técnica delegando determinadas atribuciones y responsabilidades propias de esta autoridad hacia los distintos órganos jerárquicamente dependientes, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales;

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo, y demás normativa legal,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a el/la Director(a) de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la atribución constante en el numeral 10 del artículo 14 de la LOREG, para que, a nombre y representación de la Secretaría Técnica, de forma motivada, conozca, atienda y resuelva los siguientes trámites administrativos:

1. Calificar, suspender o revocar las solicitudes de residencias temporales.
2. Calificar, suspender o revocar las solicitudes de residencias temporales auspiciadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
3. Calificar, suspender o revocar las solicitudes de transeúntes.
4. Calificar, suspender o revocar, las solicitudes de transeúntes auspiciados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 2.- Delegar a el/la Director(a) de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la emisión de certificados y movimientos migratorios que se generan a través del Sistema Informático Integral de Residencia del Consejo de Gobierno de Galápagos-SIICGG.

Art. 3.- El órgano delegado tiene la obligación de observar los principios y derechos constitucionales, los requisitos y el debido procedimiento administrativo, establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su reglamento General de Aplicación, la Ordenanza que contiene Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás normativa aplicable.

Art. 4.- Los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente delegación y que no hayan sido atendidos, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Art. 5.- El órgano delegado deberá informar dentro de los primeros 5 días de cada mes, de forma

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0042-R

Puerto Baquerizo Moreno, 03 de marzo de 2023

detallada y pormenorizada a la Secretaría Técnica del CGREG todos los trámites ingresados, atendidos y su estado, así como copias de las resoluciones emitidas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será puesto en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Gestión de Talento Humano, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 6.- Las resoluciones que justifiquen las autorizaciones o negaciones, su motivación técnica, la fundamentación legal, condiciones y requisitos, será de exclusiva responsabilidad de los delegados y funcionarios que intervengan en el procedimiento administrativo, quienes deberán mantener los expedientes con los documentos que sustenten las actuaciones debidamente ordenadas y foliados, bajo su responsabilidad por acción u omisión de forma directa, tanto civil, administrativa como penalmente, según corresponda.

Art. 7.- El órgano delegado para emitir el acto administrativo expreso, pronunciará su decisión, por medio de resolución debidamente motivada, es decir, que en dicha resolución se exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla, observando lo establecido en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, y la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Art. 8.- La delegación contenida en el presente instrumento no constituye de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Secretaría Técnica, por lo tanto, cuando lo estime pertinente, el titular de la atribución podrá extinguir, revocar o avocar conocimiento de los actos materia de la presente delegación, conforme lo determinan los artículos 73, 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 9.- Deróguese de forma total la resolución Nro. CGREG-ST-2019-1251-R de 17 de diciembre de 2019, así como toda otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

Encárguese a la Unidad de Comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la publicación de la presente delegación en la página web institucional.

Notifíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez
SECRETARIO TÉCNICO

Copia:

Señorita Licenciada
Katherine del Rosario Llerena Cedeño
Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Señor Magíster
César Patricio Vinuesa Granda
Director Distrital de Santa Cruz

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0042-R
Puerto Baquerizo Moreno, 03 de marzo de 2023

Señor Ingeniero
Alexis Xavier Flores Valladares
Director Distrital de Isabela

Señora Abogada
Carolina Valdivieso Bahamonde
Directora de Supervisión y Control

Señorita
Jennifer Adriana Bedoya Reyna
Asesora 5

Señor Abogado
Ronald Damian Gallardo Matango
Experto en Gestión Cantonal CGREG

Señor Abogado
Luis Antonio García Soria
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Licenciada
Sheika Judith Torres Aguiño
Secretaria Ejecutiva 1

Señora Abogada
Tanya Nathaly Sornoza Zambrano
Técnico de Control de Tránsito

Señor Ingeniero
Oscar Dayan Valencia Cardenas
Director Administrativo Financiero

Señorita Psicóloga
Joselyn Ximena Chaglla Velasquez
Analista en Talento Humano, Jefa

Señor Licenciado
Diego Fernando Jacome Segovia
Comunicador Social Jefe

rg